



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00464** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Una vez revisado los anexos de la demanda se observó que dentro de ellos no se adjuntó el Acuerdo o contrato de transacción en el cual se pactó la forma de pago del saldo existente. Lo anterior, si bien es cierto el demandante allegó un contrato de transacción de fecha 17 de agosto de 2021, en el mismo, no se observó la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo acordado en la Clausula Primera numeral 2 del contrato de transacción.

2° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del demandante y su apoderado; así mismo, no se indicó el número de identificación del apoderado del extremo activo. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° En la pretensión 1.2 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.). Lo anterior, teniendo en cuenta que solicita los intereses moratorios y corrientes sin indicar las fechas en las cuales se causaron los moratorios, y respecto de los corrientes, no se indicó la tasa aplicada, el valor a cobrar y las fechas en que se causaron.

5° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del demandante. Lo anterior, si bien es cierto se indicó una dirección y correo electrónico, el mismo no puede ser igual al del apoderado (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA  
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01  
Hoy, 23 de enero de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Sonia Adelaida Sastoque Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d6c91430e73f0caff1ece80f5834101d360b4c6fab54cd80df9f47a914f25**  
Documento generado en 20/01/2023 08:36:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**